

Paz sustituto del municipio de Villacarriedo y con el fin de proveer dicha vacante, se concede el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de que todas aquellas personas que reuniendo las condiciones deseen ser nombrados para este cargo, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) presenten la solicitud correspondiente en las oficinas municipales.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 y la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial (Boletín Oficial del Estado de 2 de julio)

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

1. Ser español.
2. Mayor de edad.
3. No estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 31/1995 de Jueces de Paz.
4. Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.
5. Actividad y profesión a que se dedica.
6. Edad del solicitante.

Junto con la instancia deberá presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento

Villacarriedo, 25 de mayo de 2005.—El alcalde, Ángel Sáinz Ruiz.

05/7131

### MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

*Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de Coordinador-Encargado del Pabellón Polideportivo y Actividades de Tiempo Libre, designación del Tribunal Calificador y fecha de comienzo del primer ejercicio.*

Por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de fecha 24 de mayo del 2005, y de conformidad con las bases que rigen la convocatoria, se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombra al Tribunal Calificador y se fija el lugar, fecha y la hora del examen para cubrir una plaza de Coordinador-Encargado del Pabellón Polideportivo y Actividades de Tiempo Libre en régimen laboral, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2004. De conformidad con lo anterior y con las bases que regulan la convocatoria se hace público lo siguiente:

Primero: Lista de aspirantes admitidos y excluidos aprobada:

Admitidos:

SILIO ALDACO, LUIS ANGEL  
DE ANGEL LARRINAGA, DAVID  
DE LA VEGA VALLES, JOSE MANUEL  
FERNANDEZ JAIME, PABLO

Excluidos: Ninguno

Se concede un plazo de 10 días a efectos de subsanación de deficiencias o posibles errores y de no presentarse reclamación o alegación alguna, la misma, se entenderá definitivamente aprobada.

Segundo: Tribunal Calificador nombrado:

Presidente:

Titular: Don Carlos Jiménez Ordóñez

Suplente: Don Dámaso Tezanos Díaz

Vocales:

A) En representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: Don Manuel Valderrama Moraleda.

Suplente: Don Juan de Andrés Berruezo.

B) Como Trabajador de la Administración Local:

Titular: Doña Paloma Menéndez Collera.

Suplente: Doña María Antonia Cobo González.

C) Secretario:

Titular: Don José Ramón Echegoyen Maeztu.

Suplente: Doña Alicia Barcena Salas.

Tercero: Fecha, lugar y hora de comienzo de los ejercicios, y de constitución del Tribunal y Valoración de los Meritos:

Fecha: 21 de julio del 2005.

Lugar: Colegio Público de la Serna de Iguña.

Hora: 10 de la mañana.

Los aspirantes deberán ir provistos del correspondiente DNI.

Cuarto: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en el plazo de quince días a contar a partir del siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOC.

Arenas de Iguña, 24 de mayo de 2005.—El presidente, Carlos Jiménez Ordóñez

05/7134

## 2.3 OTROS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 57/2005, de 28 de abril, por el que se crean determinadas categorías estatutarias en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

-I-

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección.

Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para adecuarse a las nuevas necesidades asistenciales, así como para mejorar de la calidad de la asistencia, lo que implica a nivel orgánico unas categorías profesionales adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, que incorporen a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir esas necesidades.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en relación con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, -norma vigente con rango reglamentario de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1.c) de la Ley 55/2003- en el ámbito de cada servicio de salud la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.

En este sentido, la regulación prevista en el «Acuerdo Marco para el desarrollo y la mejora de la sanidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la modernización y reordenación de los recursos humanos y los servicios sanitarios» adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el 27 de agosto de 2002, y aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de agosto de 2002, prevé la creación de categorías, habiéndose acordado en el seno de dicha Mesa Sectorial la determinación de las categorías a crear.

Así, en el ámbito de la enfermería, se crea la categoría de Enfermero/a de Salud Mental (Grupo B). En el área de